



Contraloría General de la República

Dictámenes Generales Municipales

0024

Dictamen	022678N17				
Estado	-				
NumDict	22678	Fecha	20-06-2017	Carácter	NNN
Nuevo	SI	Reactivado	NO	Alterado	NO
Aclarado	NO	Aplicado	NO	Complementado	NO
Confirmado	NO	Reconsiderado	NO	Recons. Parcial	NO
Orígenes	CGR				
Criterio	Aplica Jurisprudencia				

Uso Interno CGR

Referencias	504002/2016
Decretos y/o Resoluciones	-
Abogados	NCN
Destinatarios	Secretario General de la Cámara de Diputados

Texto

Sobre presuntas irregularidades en la ejecución de la obra que se indica.

Acción

Fuentes Legales

dto 10/2013 salud art/10, dto 10/2013 salud art/80

Descriptores

Obras públicas, ejecución obras, inspección técnica, fiscalización, facultades CGR,

Texto completo

Nº 22.678 Fecha: 20-VI-2017

Se ha dirigido a esta Contraloría General, el Secretario General de la Cámara de Diputados, a petición del Diputado señor Christian Urízar Muñoz, solicitando un pronunciamiento acerca de las presuntas irregularidades denunciadas por la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios de la Provincia de Quillota, relacionadas con la construcción de las nuevas dependencias de la sección femenina del Centro de Detención Preventiva de la Comuna de Quillota, proceso que estuvo a cargo de la Dirección Regional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de Valparaíso -en adelante, DAMOP-.

Según expone, esa asociación de funcionarios señala que las deficiencias técnicas de construcción a las que aluden consisten en síntesis, en la instalación irregular de una caldera que funciona a gas; el cruce de cables eléctricos por sobre una cañería que transporta gas; cables emplazados bajo tierra sin utilizar mortero ni huincha de seguridad; cables amontonados en una gaveta de menor tamaño que la usual; y terminaciones en malas condiciones.

Requeridos sus informes, la DAMOP, la Secretaría Regional Ministerial de Salud -SEREMI de Salud-, y la Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustible -SEC-,

todas de la región de Valparaíso, respondieron indicando, en resumen, que efectivamente en su oportunidad pudieron constatar las deficiencias de que se trata, pero que al 22 de agosto de 2016, se encuentran subsanadas, habiéndose dado cumplimiento a las diversas normativas que rigen la materia.

Por otra parte, resulta útil anotar que funcionarios de la Contraloría Regional de Valparaíso realizaron una visita técnica a las dependencias de la sección femenina del antedicho centro de detención preventiva, el 22 de agosto del año 2016, con el objeto de verificar la efectividad de las denuncias y el estado actual de las construcciones y artefactos que son materia del presente análisis.

Pues bien, cabe reseñar, en primer término, que según se refiere en el acta de recepción provisional, de fecha 10 de abril de 2015, suscrita por la comisión respectiva de la DAMOP, ese servicio adjudicó la ejecución de la ampliación del mencionado centro de detención a la empresa constructora Pio V Ltda., mediante la resolución N° 5, de 2013, por la suma de \$1.557.308.158, considerando un plazo de ejecución de 300 días corridos, contabilizados desde la fecha de la entrega de terreno, ocurrida el 20 de enero de 2014.

Enseguida, por las resoluciones exentas Nos 262 y 1.011, ambas de 2014, y 84 de 2015, se incrementó el monto del contrato a la cifra total de \$1.631.829.393 y se adicionaron 120 días al plazo original. En tanto, se consignó que los trabajos finalizaron el 16 de marzo de 2015.

Efectuadas esas precisiones, en lo relacionado con la instalación de la caldera, cabe señalar que durante la visita a terreno al establecimiento penitenciario de la especie, funcionarios de la Contraloría Regional de Valparaíso revisaron, desde el punto de vista técnico, el montaje de un equipo caldera marca Fondital modelo Bali RTM, de potencia nominal 70 Watts, ubicado a 60 cm aproximadamente, de los muros de la sala; la identificación de los sentidos de flujo de entrada y salida de las cañerías la ubicación de las llaves de paso y su posibilidad de operación en términos de accesibilidad; el ducto de evacuación de gases; la ventilación del recinto a través de una rejilla en la puerta; el rotulado del tablero; la canalización eléctrica sobrepuerta en tuberías galvanizadas; la entrega del instructivo de funcionamiento; y el libro de anotaciones; análisis a cuyo término no se advirtieron objeciones que formular. Resulta necesario precisar, que teniendo en cuenta la potencia nominal del equipo, que no supera los 70 Kw, no le es aplicable el distanciamiento mínimo que se reclama.

Asimismo, se comprobó que por medio del oficio N° 197, de 24 de agosto de 2016, la SEREMI de Salud aprobó la inscripción de la aludida caldera, según da cuenta el registro QTA-C/05 de 2016, en el contexto de lo dispuesto en el artículo 10, del decreto N° 10, de 2013, del Ministerio de Salud, sobre Reglamento de Calderas, Autoclaves y Equipos que utilizan vapor de agua.

A su turno, consta en el oficio N° 2.100, de 18 de agosto de 2016, de la citada SEREMI, que el referido centro de detención cuenta con un operador certificado, ajustándose al artículo 80 del mencionado decreto N° 10, de 2013.

Por su parte, la SEREMI de Salud agrega que en marzo de 2016, luego de la inspección técnica pertinente, procedió a dar inicio a un sumario sanitario, estableciendo que en las condiciones en que se encontraba la caldera a esa fecha, no podía funcionar, a cuyo término se amonestó a Gendarmería de Chile y se fijó un plazo de 30 días para superar todas las deficiencias encontradas.

Finalmente, esa SEREMI indica que el día 8 de agosto del año 2016, efectuó una visita para constatar el cumplimiento de las observaciones pendientes, levantando el acta de inspección respectiva, en la que se consigna que la mayoría de las deficiencias habían sido corregidas.